


MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>CONCEPTO JURÍDICO</b>	 Sistema Integrado de Gestión
	<b>Proceso: Gestión jurídica</b>	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

Bogotá D.C.,

		
	1 3 0 0 2 0 2 4 E 2 0 5 1 0 1 7	
Al responder por favor cite este número <b>13002024E2051017</b>		
Fecha Radicado: <b>2024-12-17 15:44:55</b>		
Codigo de Verificación: <b>f3a44</b>	Folios: <b>6</b>	
Radicador: <b>Ventanilla Minambiente</b>		Anexos: <b>0</b>
<b>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</b>		

Doctora  
**ROSA MELISA OROZCO**  
Representante Legal  
ECOAMBIENTES S.A.  
Carrera 38 124-1830  
Barranquilla  
Correo electrónico: [ing.ambiental@ecoambientessas.com](mailto:ing.ambiental@ecoambientessas.com)

**ASUNTO: CONCEPTO JURIDICO.** Licencia ambiental para planta de aprovechamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos - RAEE.  
Radicado No. 2024E1057208.

Respetada doctora Melisa:

Teniendo en cuenta la consulta presentada mediante el radicado del asunto, nos permitimos plantear las siguientes consideraciones, dejando de presente que en concordancia con lo establecido la Ley 99 de 1993, el Decreto – Ley 3570 de 2011, la Ley 1755 de 2015, y el artículo 1.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, la presente consulta será resuelta en abstracto y no se referirá a ningún caso particular o concreto.

## I. ASUNTO A TRATAR:

Manifiesta el peticionario:

*“(...) Es posible que una instalación donde funcione una planta de aprovechamiento de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos RAEE, con base en lo establecido en el Decreto 284 del 2018 del MADS, pueda ser la sede física donde operen dos licencias ambientales para el mismo fin, operadas cada una por dos personas jurídicas diferentes.”*


## II. CONCEPTOS EMITIDOS POR LA OAJ

La Oficina Asesora Jurídica no ha emitido conceptos sobre el tema objeto de la consulta.

## III. ANTECEDENTES JURIDICOS

### ➤ CONSTITUCION POLITICA

**Artículo 84.** *Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio.*

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>CONCEPTO JURÍDICO</b>	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

➤ **DECRETO – LEY 2811 DE 1974** Código de Recursos Naturales Renovables

**Artículo 51.** *El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.*

➤ **LEY 99 DE 1993** “*Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.*”

**Artículo 49. De la obligatoriedad de la licencia ambiental.** *La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una Licencia Ambiental.*

**ARTÍCULO 50. De la Licencia Ambiental.** *Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada*

**ARTÍCULO 51. Competencia.** *Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley.*


*En la expedición de las licencias ambientales y para el otorgamiento de los permisos, concesiones y autorizaciones se acatarán las disposiciones relativas al medio ambiente y al control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico, expedidas por las entidades territoriales de la jurisdicción respectiva.*

➤ **LEY 1672 DE 2013** “*Por la cual se establecen los lineamientos para la adopción de una política pública de gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), y se dictan otras disposiciones*”.

**Artículo 4°. Definiciones.** *Para efectos de la aplicación de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*

(...)

**Gestor.** *Persona natural o jurídica que presta en forma total o parcial los servicios de recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), dentro del marco de*

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>CONCEPTO JURÍDICO</b>	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

*la gestión integral y cumpliendo con los requerimientos de la normatividad vigente. El Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, implementará un Registro de aquellas personas naturales o jurídicas que presten los servicios definidos.*

➤ **DECRETO 1076 DE 2015** – Decreto Único Reglamentario – DUR del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

**Artículo 2.2.2.3.1.1 Definiciones.** *Para la correcta interpretación de las normas contenidas en el presente decreto, se adoptan las siguientes definiciones:*

(...)

**Alcance de los proyectos, obras o actividades:** *Un proyecto, obra o actividad incluye la planeación, emplazamiento, instalación, construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, abandono y/o terminación de todas las acciones, usos del espacio, actividades e infraestructura relacionados y asociados con su desarrollo.*


**Área de influencia:** *área en la cual se manifiestan de manera objetiva y en lo posible cuantificable, los impactos ambientales significativos ocasionados por la ejecución de un proyecto, obra o actividad, sobre los medios abiótico, biótico y socioeconómico, en uno de los componentes de dichos medios. Debido a que las áreas de los impactos pueden variar dependiendo del componente que se analice, el área de influencia podrá corresponder a varios polígonos distintos que se entrecrucen entre sí.*

**Artículo 2.2.2.3.1.3. Concepto y alcance de la licencia ambiental.** *La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.*

(...)

*El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.*

*La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.*

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>CONCEPTO JURÍDICO</b>	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

**ARTÍCULO 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales.** *Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.*

(...)

*11. La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores.*

*Las actividades de reparación y reacondicionamiento de aparatos eléctricos y electrónicos usados no requieren de licencia ambiental.*

(...)

**Artículo 2.2.2.3.6.4. Superposición de proyectos.** *La autoridad ambiental competente podrá otorgar licencia ambiental a proyectos cuyas áreas se superpongan con proyectos licenciados, siempre y cuando el interesado en el proyecto a licenciar demuestre que estos pueden coexistir e identifique además, el manejo y la responsabilidad individual de los impactos ambientales generados en el área superpuesta.*

*Para el efecto el interesado en el proyecto a licenciar deberá informar a la autoridad ambiental sobre la superposición, quien a su vez, deberá comunicar tal situación al titular de la licencia ambiental objeto de superposición con el fin de que conozca dicha situación y pueda pronunciarse al respecto en los términos de ley.*


*(Decreto 2041 de 2014, artículo 26)*

**ARTÍCULO 2.2.7A.1.1. Objeto.** *El presente título tiene por objeto reglamentar la gestión integral de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos - RAEE, con el fin de prevenir y minimizar los impactos adversos al ambiente.*

**ARTÍCULO 2.2.7A.2.4. De los gestores.** *En desarrollo de las obligaciones establecidas en el numeral 5 del artículo 6 de la Ley 1672 de 2013, las personas naturales o jurídicas que presten en forma total o parcial los servicios de recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de RAEE, deben como mínimo:*

- *Contar con la respectiva licencia ambiental, cuando se realicen las actividades para las que se establece el cumplimiento de este requisito. La licencia deberá especificar el (los) proceso(s) de gestión o de manejo para cada tipo de RAEE, que se efectúe(n) en la instalación.*

(...)

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>CONCEPTO JURÍDICO</b>	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

**Artículo 2.2.7A.4.5. Obligaciones generales.** Conforme con lo establecido en la Ley 1672 de 2013, en relación con los RAEE, **no se podrá:**

1. Disponer los RAEE en rellenos sanitarios.
2. Disponer los RAEE en rellenos de seguridad o celdas de seguridad, si existen gestores o empresas autorizadas por las autoridades ambientales, con capacidad instalada suficiente para el aprovechamiento de tales residuos.
3. Abandonar los RAEE en el espacio público o entregarlos a personas diferentes de aquellas que de acuerdo con lo previsto en el presente decreto y en las demás normas aplicables no se encuentren autorizadas.
4. Realizar actividades de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento o disposición final de los RAEE sin contar con la respectiva licencia ambiental o de acuerdo con la normativa vigente.
5. La quema de los RAEE, sus partes, componentes o materiales que se hayan extraído. (...)"

#### IV. CONSIDERACIONES JURIDICAS


Damos respuesta a su interrogante, en los siguientes términos:

Los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE son residuos de manejo diferenciado que deben gestionarse de acuerdo con las directrices que para el efecto estableció el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tanto en el Decreto 284 de 2018 compilado en el Decreto 1076 de 2015, como en la Resolución 851 de 2022 (artículo 1 Ley 1672 de 2013).

Ahora bien, dentro de las obligaciones de los gestores de RAEE se encuentra la de contar con la respectiva licencia ambiental, que se exige para la construcción y operación de instalaciones que tengan por objeto la construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de los referidos residuos, indicando los procesos que se realizarán (artículos 2.2.2.3.2.3, 2.2.7A.2.4. del Decreto 1076 de 2015).

Así las cosas, corresponde a la autoridad ambiental competente, evaluar cada caso particular y concreto en los que se exija la Licencia, teniendo en cuenta que ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental, y para caso de superposición de proyectos, el interesado deberá acreditar que el proyecto a licenciar puede coexistir e identifique además, el manejo y la responsabilidad individual de los impactos ambientales generados en el área superpuesta, e informe a la autoridad ambiental sobre la superposición, quien a su vez, deberá comunicar tal situación al titular de la licencia ambiental objeto de superposición con el fin de que conozca dicha situación y pueda pronunciarse al respecto en los términos de ley.

Así mismo, se debe considerar que en todo caso no es posible, conforme la normativa precitada, disponer los RAEE en rellenos de seguridad o celdas de seguridad, si existen gestores o

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>CONCEPTO JURÍDICO</b>	 Sistema Integrado de Gestión
	<b>Proceso:</b> Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

empresas autorizadas por las autoridades ambientales, con capacidad instalada suficiente para el aprovechamiento de tales residuos.

En ese orden, debe valorarse por la autoridad ambiental vía evaluación en caso de preexistencia de proyectos que se identifiquen con claridad las obligaciones ambientales y responsables de estas, al estar dentro de la misma cadena de gestión de Residuos RAEE, y que se evalúen los efectos acumulativos y sinérgicos de dos proyectos obras o actividades a licenciar, y que estén cubiertos en cada uno de los estudios de impacto ambiental, frente a los eventuales deterioros graves a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o a la introducción de modificaciones considerables o notorias al paisaje.

Es del caso precisar en licenciamiento no se refiere a sede física de operación de licencias, sino al área de emplazamiento del proyecto como aquella donde se realizan las obras o actividades de este.

## V. CONCLUSIONES

Nos atenemos a las conclusiones ya expuestas. El presente concepto se expide a solicitud de la Dra. ROSA MELISA OROZCO, Representante legal de la empresa ECOAMBIENTES S.A. y con sujeción a lo consagrado en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 que reza: “Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”.

Atentamente,



**ALICIA ANDREA BAQUERO ORTEGÓN**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboro: Luz Stella Rodríguez Jara - Profesional Especializado Grupo Conceptos y Políticas Sectoriales  
Revisó: Emma Judith Salamanca – Coordinadora Grupo Conceptos y Políticas Sectoriales